



**VISTOS;** la petición administrativa presentada por la empresa Siena Constructores S.A.C.; los Informes N° 000143-2022-DGPA/MC y N° 000355-2020-DGPA/MC y los Memorandos N° 001243-2021-DGPA/MC y N° 001329-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000126-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1213/INC de fecha 26 de mayo de 2010, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, aprobándose además su expediente técnico de delimitación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 221-2017/DGPA/VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en el predio propiedad de Siena Construcciones S.A.C. colindante con el Sitio Arqueológico Amancaes B”, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, a ejecutarse sobre un área de 17,586.24 m<sup>2</sup> (1.7586 hectáreas) y un perímetro de 1,032.18 metros;

Que, con la Resolución Directoral N° 397-2017/DGPA/VMPCIC/MC, se aprueba el informe final del citado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 049-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA con fines de evaluación del potencial arqueológico en la parte del predio de propiedad de Siena Construcciones S.A.C. que presenta superposición con el Sitio Arqueológico Amancaes B”, ejecutado sobre un área total de 85 608.82 m<sup>2</sup> (8.5608 hectáreas) con perímetro de 1 169.56 metros, que corresponde a una parte del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 367-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se aprueba el informe final del mencionado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, con la Resolución Directoral N° 096-2019/DGPA/VMPCIC/MC, se incorpora el artículo 6 a la Resolución Directoral N° 367-2018/DGPA/VMPCIC/MC, y se ratifica los demás artículos de la citada resolución; asimismo, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Certificaciones en las actas informatizadas de inspección N° 154-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (primera inspección ocular), N° 196-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (segunda inspección ocular) y N° 237-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (tercera inspección ocular), y los resultados obtenidos en el marco de la ejecución del precitado proyecto de evaluación arqueológica y lo señalado en su informe final, los trabajos de reconocimiento superficial y de excavación arqueológica realizados en los sectores 2 y 3 no registraron evidencias arqueológicas (muebles e



inmuebles), determinándose que dichos sectores presentan un potencial arqueológico nulo (sin potencial arqueológico);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 097-2019/DGPA/VMPCIC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico - PRA en el Sector 1 del Sitio Arqueológico Amancaes B, en superposición con el predio de Siena Constructores S.A.C., resultado del PEA de Potencial Arqueológico, Informe Final aprobado mediante la Resolución Directoral N° 367-2018-DGPA-VMPCIC/MC del 20.08.2018”, en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, ubicado en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a realizarse sobre un área total de 19,753.26 m<sup>2</sup> (1.9753 hectáreas) con un perímetro de 567.78 metros, que corresponde a un sector del área del Sitio Arqueológico Amancaes B;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 497-2019/DGPA/VMPCIC/MC, se aprueba el informe final del mencionado proyecto de rescate arqueológico;

Que, la empresa Siena Constructores S.A.C. (en adelante, la administrada) solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Amancaes B, señalando que en mérito a la autorización dada a través de la Resolución Directoral N° 097-2019/DGPA/VMPCIC se cumpla con las disposiciones de la Resolución Directoral N° 497-2019/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que en el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los Monumentos Arqueológicos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000081-2021-DGPA/MC, se declara procedente la abstención formulada por el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, en su calidad de Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, respecto del presente procedimiento de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, al advertirse que el citado servidor, en el desempeño de su profesión de arqueólogo independiente, antes de ejercer el cargo de Director de la referida dirección, intervino asesorando técnicamente a la administrada, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); asimismo, se designa al Director/a de la Dirección de Gestión de Monumentos para emitir pronunciamiento sobre el presente procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante los Informes N° 000315-2021-DMO/MC y N° 000044-2021-DMO-ANC/MC, la Dirección de Gestión de Monumentos ha señalado entre otros aspectos, lo siguiente: *i) En el proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones realizado en el predio de propiedad de la administrada, las inspecciones oculares determinaron que en el área a evaluar no se identificaron estructuras arqueológicas definidas, razón por la cual las unidades de excavación fueron localizadas sobre posible evidencia arqueológica; no se midió el potencial arqueológico toda vez que no se delimitaron los sitios arqueológicos; y las excavaciones realizadas no registraron evidencia arqueológica de ningún tipo; ii) En el proyecto de evaluación arqueológica con fines de evaluación del potencial en la parte del predio de propiedad de la administrada que presenta superposición con el sitio arqueológico Amancaes B, las inspecciones llevadas a cabo por el personal de la Dirección de Certificaciones indicaron que se dividió el área intervenida en tres sectores: 1, 2 y 3; y solamente cinco unidades ubicadas en el sector 1 produjeron escaso material arqueológico; además, a través de la Resolución Directoral N° 096-2019/DGPA/VMPCIC/MC se señaló que en los sectores 2 y 3 el potencial arqueológico era nulo, al no haberse registrado evidencias arqueológicas; iii) En el caso del Proyecto de Rescate Arqueológico – PRA, en el sector 1 del sitio arqueológico Amancaes B, en superposición con el predio de la administrada, conforme al acta informatizada de inspección N° 440-2019-DCE/DGPA/VMPCIC/MC, se indica que el proyecto cumplió con realizar el registro escrito y gráfico completo de los elementos arquitectónicos; la recuperación de todos los materiales arqueológicos; el desmontaje total de los bienes arqueológicos; y liberar el 100% del área autorizada para rescate; y iv) A partir de los resultados reportados por las intervenciones arqueológicas y las inspecciones efectuadas por el personal del Ministerio de Cultura, el área del proyecto de rescate arqueológico que se superpone al área delimitada del sitio*



*arqueológico Amancaes B, ha perdido los valores culturales que motivaron su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo procedente el retiro de condición cultural;*

Que, además, a través de los Informes N° 000505-2021-DMO/MC y N° 000082-2021-DMO-ANC/MC, la Dirección de Gestión de Monumentos ha precisado que: *i) Conforme a lo indicado en el Informe N° 000044-2021-DMO-ANC/MC el área que ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Amancaes B corresponde al área materia del proyecto de rescate arqueológico (Resolución Directoral N° 497-2019/DGPA/VMPCIC) dado que se ha rescatado en su totalidad las evidencias arqueológicas encontradas; al área del proyecto de evaluación arqueológica (Resolución Directoral N° 397-2017/DGPA/VMPCIC/MC); y al área del proyecto de evaluación arqueológica (Resolución Directoral N° 096-2019/DGPA/VMPCIC/MC) que determinó que dos de los tres sectores carecen de evidencias culturales; y ii) Las áreas sin evidencias culturales identificadas mediante los proyectos de evaluación arqueológica y el proyecto de rescate arqueológico superpuestas al polígono del sitio arqueológico Amancaes B corresponden a 89 127.60 m<sup>2</sup> con un perímetro de 1 183.93 metros correspondientes al área por desafectar,*

Que, en ese sentido, tomando en consideración que las intervenciones arqueológicas fueron realizadas en tres sectores del Sitio Arqueológico Amancaes B, de los cuales los sectores 2 y 3 no registraron ningún tipo de material cultural (potencial arqueológico nulo, por no registrarse evidencias arqueológicas), y el sector 1 donde se ejecutó el proyecto de rescate arqueológico si bien se registraron evidencias arqueológicas, éstas fueron rescatadas en su totalidad, y además, estando a los resultados obtenidos por las citadas intervenciones arqueológicas corresponde iniciar el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las áreas intervenidas superpuestas al Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, en razón a ello, la Dirección de Gestión de Monumentos a través de los Informes N° 000315-2021-DMO/MC, N° 000044-2021-DMO-ANC/MC, N° 000505-2021-DMO/MC, N° 000082-2021-DMO-ANC/MC, N° 000551-2021-DMO/MC y N° 000090-2021-DMO-ANC/MC, emite opinión favorable y remite la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las áreas intervenidas arqueológicamente, las cuales se encuentran superpuestas al área delimitada del Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante los Informes N° 000143-2022-DGPA/MC y N° 000355-2020-DGPA/MC y los Memorandos N° 001243-2021-DGPA/MC y N° 001329-2021-DGPA/MC emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentado en los resultados de la ejecución de los referidos proyectos de evaluación arqueológica y del proyecto de rescate arqueológico e informe final aprobado; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;



Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las áreas intervenidas arqueológicamente, las cuales se encuentran superpuestas al área delimitada del Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, debido a que se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 89 127.60 metros cuadrados (8.9128 hectáreas) y perímetro de 1 183.93 metros, del total del área que corresponde al Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Áreas materia de retiro de condición cultural	Número de Lámina en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Áreas intervenidas por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el predio de propiedad de Siena Constructores S.A.C., colindante al Sitio Arqueológico Amancaes B", el "Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA con fines de evaluación el potencial arqueológico en la parte del predio de propiedad de Siena Constructores S.A.C. que presenta superposición con el Sitio Arqueológico Amancaes B" y el "Proyecto de Rescate Arqueológico - PRA, en el sector 1 del Sitio Arqueológico Amancaes B, en	P25-WGS84	89 127.60	8.9128	1 183.93



superposición con el predio de Siena Constructores S.A.C., resultado del PEA de Potencial Arqueológico, Informe Final aprobado mediante la Resolución Directoral N° 367-2018-DGPA-VMPCIC/MC del 20.08.2018".				
--	--	--	--	--

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente, proponiendo de ser el caso, la emisión de actos administrativos resolutivos que resulten concomitantes a dicho proceso para restablecer la coincidencia entre la realidad física y la descripción catastral del Sitio Arqueológico Amancaes B, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, la Hoja de Elevación N° 000126-2022-OGAJ/MC y los demás informes señalados en la parte considerativa de la resolución a la empresa Siena Constructores S.A.C. para conocimiento y fines respectivos; así como al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a la Municipalidad de Lima Metropolitana y al Gobierno Regional de Lima, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES